

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte ejecutada para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito presentada por el demandante se venció sin manifestación alguna. Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 06 de marzo de 2023.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GILBERTO BOLIVAR
DEMANDADO:	RAFAEL ANTONIO TORRES
ASUNTO:	NO APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO - REQUIERE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2018-00222-00

La actualización de la liquidación del crédito allegada no será aprobada por el Despacho, como tampoco será modificada de oficio, como quiera que las operaciones realizadas por la apoderada del ejecutante para arribar a los resultados anunciados en su memorial resultan absolutamente confusas.

En ese orden de ideas, no es comprensible para el juzgado, el motivo por el cual se indica que el "VALOR LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL JUZGADO EL 22/06/2021" corresponde a "\$ 22.124.215,23" valor último que difiere del aprobado en la providencia del 22 de junio de 2021; además, tampoco es clara la razón por la que, en la liquidación que aquí se verifica se indica que el valor total de la deuda equivale a un total de "\$ 32.903.821", el cual se obtuvo al parecer de la sumatoria de la liquidación de los intereses moratorios causados entre 1-may-21 al 9-dic-22 y la anterior liquidación aprobada por el Despacho, valor que difiere por completo de los cálculos que deben ser realizados por la parte que lo presenta con fundamento en el numeral 1º del art. 446 del C.G.P (capital + intereses hasta la fecha de su presentación).

Así las cosas, es necesario que la parte ejecutante adecúe la liquidación del crédito e indique con absoluta precisión a cuánto asciende la deuda total a la fecha de presentación, sumando para tal efecto el capital adeudado a la fecha, más los intereses de mora causados teniendo en cuenta las dos liquidaciones del crédito aprobadas por el Despacho, más los intereses de mora causados con posterioridad a la última liquidación del crédito y hasta la fecha en que sea practicada la siguiente liquidación.

Igualmente, se requiere a la apoderada ejecutante para que, en lo sucesivo, con cada liquidación del crédito que allegue, efectúe el cómputo de la totalidad de la obligación que se liquida, individualizando debidamente cada concepto, sin pasar por alto incorporar en ella los valores aprobados por el Despacho frente a cada una de las liquidaciones presentadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de marzo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c56a93ee08e9b48b3d2bff8a9a7807ba08bbe85c7bfa9deb2767accd2b0987**

Documento generado en 07/03/2023 08:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>